

CONSEJO SUPERIOR
Acuerdo No. 046 de 2022
(9 de diciembre)

Por el cual se actualiza el REGLAMENTO DE FORMADORES PARA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**
en ejercicio de sus funciones estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7° del Estatuto Orgánico establece que “La Universidad de La Salle desarrolla sus actividades académicas de manera disciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar, en los campos de acción de las ciencias, la técnica, la tecnología, las humanidades, las artes, los saberes ambientales, la filosofía, la teología y la pastoral, y en todas las áreas, niveles y campos de desempeño en su carácter académico de Universidad con arreglo a la Ley.”

Que el Artículo 8° del Estatuto Orgánico establece que “La Universidad de La Salle adelanta programas de pregrado y posgrado de la educación superior, programas de formación en educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, y en general, la oferta educativa en todos los niveles, ciclos propedéuticos y modalidades de la educación en las tipologías y áreas del conocimiento, con arreglo a la Ley.”

Que la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, conforme a lo dispuesto en la Ley 1064 de 2006, y los Decretos 4904 de 2009 y 1075 de 2015, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, establece que uno de los requisitos para el registro de los programas, consiste en demostrar la existencia, implementación y divulgación de la reglamentación de su personal formador (sección 6, Artículo 2.6.4.8).

Que conforme con lo regulado en la Resolución 015177 del 2 de agosto de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se establecen los requisitos institucionales específicos para la oferta y desarrollo de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, bajo metodología a distancia y con estrategia de educación virtual, y en su Artículo 5 numeral 3, referencia que el formador encargado de liderar los espacios académicos debe acreditar la idoneidad y las competencias necesarias que faciliten el desarrollo de los programas en metodología a distancia y/o con estrategia de educación virtual, donde se evidencien mecanismos de seguimiento y mejora continua que fortalezca su desempeño.

Que a partir de lo establecido en el numeral 11, Artículo 2.2.6.9.4.6. del Decreto No. 1650 del 6 de diciembre de 2021, expedido por el Ministerio del Trabajo, se define como condición habilitante para ofertar programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo la definición e implementación de un “Estatuto de formadores, o denominación definida en cada institución, que garantice para el programa las competencias y experiencia en el sector productivo relacionadas con el catálogo de cualificaciones para implementar los diferentes programas.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Literal c. del Artículo 23 del Estatuto Orgánico de la Universidad de La Salle, corresponde al Consejo Superior, expedir y modificar los reglamentos de la Institución.

Que a partir de la puesta en marcha de la oferta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la Formación Para el Trabajo en la Universidad de La Salle, es necesario articular el Reglamento de Formadores con el marco legal normativo y las Normas Técnicas de Calidad vigentes.

Que el Consejo de Coordinación, en sesión del 29 de noviembre de 2022 y el Consejo Académico de la Universidad, en sesión del 29 de noviembre de 2022, estudiaron, en lo de su competencia, la propuesta presentada por la Rectoría para la actualización del Reglamento de Formadores, en el marco de la oferta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y de Formación para el Trabajo, y se recomendó someter a consideración del Consejo Superior, el presente Reglamento.

Que el Consejo Superior en sesión realizada el nueve (9) de diciembre de 2022, estudió la propuesta de actualización del reglamento de Formadores para la oferta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la Formación Para el Trabajo, en la Universidad de La Salle, y encontró viable la propuesta presentada.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento de Formadores de la Universidad de La Salle, expresado a continuación:

REGLAMENTO DE FORMADORES

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Artículo 1º. Definición.

El Reglamento de Formadores de la Universidad de La Salle es el marco general y el conjunto de normas y procedimientos que, en ejercicio de la autonomía universitaria garantizada en la Constitución Política de Colombia y la Ley, rige la relación académica para el desarrollo de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- y de Formación para el Trabajo- FPT-, y complementa al Reglamento Interno de Trabajo y demás políticas y directrices que impactan a la institución para regir la relación laboral de la Universidad de La Salle con los formadores vinculados a la Coordinación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Formación para el Trabajo, unidad administrativa adscrita a la Rectoría.

Artículo 2º. Marco general.

El marco general dentro del cual se inscribe el Reglamento de Formadores es el Estatuto Orgánico, el Proyecto Educativo Universitario Lasallista - PEUL, el Enfoque Formativo Lasallista – EFL y demás documentos institucionales que orienten y regulen las funciones sustantivas de la Institución.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º. Objeto.

El objetivo del presente Reglamento de Formadores de la Universidad de La Salle es regir y regular las relaciones académicas y laborales entre la Universidad y sus formadores para el desarrollo de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y de Formación para el Trabajo (FPT). Establece, por lo tanto, las condiciones de selección, vinculación, desempeño, evaluación, derechos y deberes, escala de faltas y sanciones disciplinarias, retiro, disposiciones administrativas, entre otros, de acuerdo con la naturaleza, principios, misión y objetivos de la Universidad.

Artículo 4º. Aplicación.

El presente Reglamento se aplica a los formadores de la Universidad de La Salle que desarrollan procesos de formación mediante contrato de trabajo adscritos a la Coordinación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y de Formación Para el Trabajo -FPT, en sus diferentes modalidades, presencial, a distancia, virtual, dual u otras que combinen e integren las anteriores en los diferentes niveles de formación, y en todas las situaciones académicas o administrativas en que presten sus servicios. Es responsabilidad del líder de la Coordinación y de los formadores de la Universidad velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 5°. Formador.

Es formador de la Universidad de La Salle la persona natural que con tal carácter ha sido vinculado laboralmente a la Institución, de acuerdo con las normas previstas en este Reglamento, para desarrollar actividades de formación, investigación aplicada y gestión académica, ya sea de modo alterno o simultáneo, conforme a los documentos institucionales que orienten y regulen las funciones de la Institución y las necesidades del servicio, lo anterior, para el desarrollo de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH y de Formación para el Trabajo FPT.

Parágrafo. El formador no ostenta la calidad de profesor de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Cátedra u Ocasional previsto en el Reglamento del Profesorado y sus desarrollos normativos.

Artículo 6°. Relación con el contrato laboral.

El Reglamento de Formadores de la Universidad de La Salle hace parte integral del contrato de trabajo suscrito entre la Universidad y cada formador quien, al firmarlo, declara conocerlo y aceptarlo.

Artículo 7°. Perfil del Formador Lasallista.

Al comprometerse como Formador de la Universidad de La Salle acepta laborar en el marco de los documentos institucionales que orienten y regulen las funciones sustantivas de la Institución para el desarrollo de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y de Formación para el Trabajo (FPT) de manera que sus funciones se ejerzan con dignidad y profesionalismo a partir de lo establecido en la normatividad vigente.

Por lo tanto, el Formador Lasallista se caracteriza por:

- a. El conocimiento y respeto de los principios de la Universidad de La Salle y de su naturaleza como una comunidad de personas inspirada en el modelo educativo católico y el Enfoque Formativo Lasallista.
- b. El respeto a los estudiantes, colegas, familias, directivas de la Universidad y todas las personas vinculadas a ella, así como al acatamiento de las leyes y normas del Estado y de la Universidad de La Salle.
- c. El ejercicio de la misión educadora desde la competencia moral, ética e intelectual de alta calidad, expresados en su ejemplo de vida.
- d. El cultivo de los valores de honestidad, solidaridad y responsabilidad con la comunidad, la búsqueda permanente de la verdad, el bien común, la justicia, la paz y su vivencia como bases para un buen comportamiento ciudadano.
- e. El aporte de toda su competencia en el conocimiento y desempeño, su interés, compromiso y actualización permanente.
- f. El compromiso con el avance económico, político y moral de la sociedad en la perspectiva del desarrollo humano integral y sustentable.

- g. El uso cuidadoso y adecuado tanto del buen nombre de la Universidad de La Salle como de los recursos del patrimonio de la Institución que sean puestos a su servicio.
- h. Su actitud propositiva y proactiva frente al mejoramiento de los procesos educativos, la formación integral de los estudiantes, el desarrollo del país y la consolidación de la comunidad académica universitaria.
- i. La formación y la actualización permanente en los diferentes campos de desempeño del formador.
- j. El ejercicio de la reflexión crítica y el desarrollo del pensamiento crítico.
- k. El compromiso con el desarrollo e implementación de la política del sistema de investigación universitario que permita la generación de conocimiento científico y tecnológico, la innovación y el emprendimiento.

El compromiso en el diseño y la participación en procesos de extensión universitaria asociados con actividades y programas de proyección y transferencia de la experiencia formativa y la gestión del conocimiento.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS FORMADORES

Artículo 8º. Clasificación:

Los formadores de la Universidad de La Salle se vincularán por labor determinada y se clasifican así:

- a. Formador nivel I
- b. Formador nivel II

Artículo 9º. Formador nivel I.

Es el formador que cumple con los requisitos mínimos establecidos por la Universidad alineados a las Normas Técnicas Colombianas aplicables a cada programa de formación y que den respuesta a cada uno de los siguientes aspectos:

- a. Formación académica disciplinar: preparación específica en el área del conocimiento a través de estudios formales determinados.
- b. Formación pedagógica: preparación específica en el área de pedagogía en donde se adquieren los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para el ejercicio de la práctica docente.
- c. Experiencia profesional: adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación profesional y que es valorada en términos de la pertinencia frente al área ocupacional del programa, la cual debe ser acreditada con certificados laborales en los que conste el cargo o labor realizada, tiempo, fecha de inicio y finalización.
- d. Experiencia docente: se reconocerá como experiencia académica el tiempo de dedicación a las actividades de docencia en otras instituciones de educación una vez obtenido el título profesional.
- e. Competencias laborales específicas: experiencia alineada con las normas específicas contempladas para cada programa técnico laboral, para su valoración se tiene en cuenta la relación de la experiencia profesional y la experiencia laboral con la formación en un área disciplinar específica y la experiencia docente.

Parágrafo 1º. Los requisitos mínimos para desempeñarse como formadores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y de Formación Para el Trabajo -FPT, por área del conocimiento y por Norma Técnica Colombiana, estarán definidos en el en el Manual para la

Gestión del Talento Humano – Formadores ETDH de la Universidad disponible en el Sistema de Gestión de Calidad.

Parágrafo 2º. Los formadores nivel I, si acreditan los requisitos para ser reclasificados al nivel II, podrán solicitar ante la Coordinación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y de Formación Para el Trabajo -FPT, la reclasificación antes del 30 de mayo de cada año, dicha reclasificación tendrá efectos a partir del siguiente período académico.

Parágrafo 3º. La Coordinación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y de Formación Para el Trabajo -FPT, podrá asesorarse de comités de apoyo para el desarrollo de la gestión de los procesos académico-administrativos, según su alcance.

Artículo 10. Formador nivel II.

Es el formador que cumple con los requisitos mínimos establecidos por área del conocimiento y el reconocimiento a su trayectoria académica y profesional, este nivel busca reconocer y fomentar la mejora continua en el desempeño de las funciones del formador, así como su desarrollo personal y profesional contribuyendo a la calidad académica de los programas de formación.

Parágrafo 1º: Los requisitos para reconocer la trayectoria académica y profesional estarán definidos en el Manual para la Gestión del Talento Humano – Formadores ETDH de la Universidad disponible en el Sistema de Gestión de Calidad.

Artículo 11. Títulos.

Para los efectos de clasificación y reclasificación se tendrán en cuenta los títulos universitarios de pregrado aprobados o convalidados por el MEN. Estos títulos deben contribuir con el área de desempeño del formador o con las áreas afines o interdisciplinarias relacionadas con su trabajo académico e investigativo.

Parágrafo. La obtención de dos o más títulos en un mismo nivel de educación superior no es equivalente al título de un nivel superior.

Artículo 12. Experiencia como Formador y experiencia laboral

Para efectos de la experiencia como formador en cualquier nivel académico y experiencia laboral, ésta deberá haberse dado preferentemente en el área en la cual se desempeñará el formador y en todo caso será experiencia útil para el ejercicio de las actividades académicas que éste tendrá a cargo.

CAPÍTULO IV

VINCULACIÓN, REMUNERACIÓN Y DESVINCULACIÓN

Artículo 13. Vinculación a la Universidad de La Salle.

El formador que sea vinculado mediante contrato de trabajo por labor determinada por el Rector de la Universidad de La Salle deberá cumplir previamente los requisitos señalados en la ley y en el presente Reglamento.

Se aplicará el siguiente proceso para la selección y vinculación de Formadores a la Universidad de La Salle:

- a. Participar en el proceso de selección y aprobarlo, según el procedimiento que para tal efecto fije la Coordinación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y de Formación Para el Trabajo -FPT,
- b. Cumplir con los requerimientos generales establecidos por la Universidad, y los específicos señalados en la respectiva convocatoria.

- c. Ser presentado ante la Rectoría por el líder de la Coordinación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y de Formación Para el Trabajo -FPT, para el proceso de contratación.
- d. Cumplir con los requisitos de contratación definidos por la Universidad de La Salle.
- e. Firmar el respectivo contrato.

Parágrafo 1º. El nombramiento de un formador solo podrá hacerse previa comprobación de la vacante.

Parágrafo 2º. En el caso de formadores que hayan pertenecido a la Universidad de La Salle y aspiren a vincularse nuevamente a la Institución, deberán seguir el procedimiento establecido en el presente Artículo.

Parágrafo 3º. El aspirante no podrá estar inhabilitado o haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su profesión o desempeño laboral por parte de organismos de control, organizaciones que regulen el ejercicio de la profesión o sentencias judiciales.

Parágrafo 4º. El contrato laboral se establece con el formador ETDH por dieciocho (18) semanas de las cuales dieciséis (16) son netamente de clase y dos (2) semanas antes del inicio de cada semestre estarán destinadas a procesos de planeación académica y coordinación con el líder de la Coordinación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y de Formación Para el Trabajo - FP. De requerirse una contratación por un tiempo inferior, las condiciones particulares que por necesidad del servicio sean requeridas estarán consignadas en las cláusulas del contrato.

Artículo 14. Remuneración hora de formación.

El valor de la remuneración de los formadores será establecido anualmente por el Consejo de Coordinación para el período presupuestal correspondiente. De igual forma, dicha instancia reglamentará la remuneración de las actividades adicionales que desarrollen los formadores.

Artículo 15. Otras equivalencias.

Para efectos de algunos requisitos exigidos en el presente Reglamento, se establecen las siguientes equivalencias.

- a. Un (1) año de experiencia en formación o profesional de Medio Tiempo equivale a la mitad de un año de Tiempo Completo.
- b. El tiempo laborado como hora de formación se tendrá en cuenta de manera proporcional al exigido para el cargo.
- c. La certificación laboral como capacitador o instructor, formando o capacitando en el área disciplinar, en otras instituciones o empresas será tenida en cuenta como experiencia docente.

Artículo 16. Causales de terminación del Contrato de Trabajo.

Son causales de la terminación del Contrato de Trabajo por labor determinada:

- a. El haber cumplido las condiciones para la jubilación.
- b. La renuncia debidamente aceptada.
- c. El vencimiento del término por el cual fue contratado o vinculado el formador.
- d. La evaluación "no satisfactoria" como resultado del desempeño del formador de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

- e. El uso de los recursos de la Universidad de La Salle para fines ajenos al desarrollo de sus actividades o a las obligaciones establecidas en el contrato laboral por labor determinada, o la realización de actividades para terceros en el tiempo que deben dedicar a la Universidad, previo el desarrollo del debido proceso disciplinario.
- f. La suscripción o existencia de un contrato laboral o una relación de trabajo con otra institución pública o privada en la misma jornada asignada por la Universidad de La Salle, previo el desarrollo del debido proceso disciplinario.
- g. El incumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas internas de la Universidad de La Salle, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que pueda acarrear en relación con su contrato de trabajo, previo el desarrollo del debido proceso disciplinario.

Las otras contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de La Salle, el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas que rigen la contratación laboral.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN, FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 17. Evaluación de desempeño del Formador.

La evaluación de desempeño del formador hace referencia al proceso permanente, participativo y sistemático mediante el cual se analiza, valora y pondera su desempeño y la calidad de los servicios prestados a la Universidad de La Salle. El proceso de evaluación de los formadores lo determinará el Consejo de Coordinación.

La evaluación del formador es responsabilidad de todos los actores del proceso (directivos, formadores y estudiantes) y demanda el seguimiento por parte de la Coordinación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y de Formación Para el Trabajo -FPT, acorde a la normatividad vigente sobre el tema.

Parágrafo. La descripción de los lineamientos y características aplicables para evaluación de formadores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y de Formación Para el Trabajo -FPT, estarán definidos en el documento Manual para la Gestión del Talento Humano – Formadores ETDH de la Universidad, estos serán establecidos conforme a la normatividad vigente y las Normas Técnicas Colombianas aplicables a ETDH.

Artículo 18. Formación y actualización.

El ejercicio de las funciones académicas del formador demanda la continua actualización tanto en los campos disciplinares como en los pedagógicos. Además de la propia responsabilidad del formador para perfeccionarse y actualizarse permanentemente, la Universidad de La Salle organizará cursos y programas de formación a nivel institucional, como apoyo a la capacitación de los formadores.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL FORMADOR Y ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 19. Derechos.

Son derechos de los formadores de la Universidad de La Salle:

- a. Ser tratados en todo momento de forma respetuosa por parte de los directivos, colegas, estudiantes y personal administrativo y de servicios de la Universidad.

- b. Ejercer sus actividades académicas en el marco de la libertad para exponer su conocimiento, con respeto a la discrepancia y dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran a la Universidad de La Salle, establecidos en la ley, su Estatuto Orgánico, el Proyecto Educativo Universitario Lasallista y demás documentos inspiradores.
- c. Participar de la vida universitaria, recibir estímulos y gozar de ellos, usar la infraestructura y los medios y recursos que dispone la Universidad de La Salle para el ejercicio de las funciones académicas.
- d. Ser escuchados por la autoridad competente en el evento de imputación de faltas, procesos disciplinarios y, en todo caso, antes de la aplicación de sanciones.
- e. Solicitar que en las investigaciones que se les adelanten se cumplan los procedimientos y garantías establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de La Salle y que se respeten las instancias y posibilidades de impugnación de las decisiones, según lo que corresponda a cada caso.
- f. Hacer uso de los servicios de bienestar que ofrece la Universidad de La Salle dentro de las normas que los rigen.
- g. Recibir oportunamente la remuneración que les corresponde en los términos de este Reglamento y del contrato de trabajo y de acuerdo con la modalidad de su vinculación.
- h. Ser clasificado y reclasificado dentro de las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
- i. Participar en actividades de capacitación y formación integral de acuerdo con los marcos establecidos y los planes de desarrollo de la Universidad de La Salle.

Artículo 20. Deberes.

Son deberes de los formadores de la Universidad de La Salle:

- a. Respetar y acatar la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, y las normas establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de La Salle y demás reglamentaciones que regulan la vida universitaria.
- b. Velar y defender el patrimonio cultural, moral, espiritual, artístico, científico y económico de la Universidad de La Salle.
- c. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y al ejercicio ético de la formación y la investigación.
- d. Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de La Salle.
- e. Evaluar con objetividad, imparcialidad, justicia y equidad las actividades académicas de los estudiantes en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular, informar a los estudiantes sobre el resultado de los exámenes y pruebas, y entregar los respectivos registros en las fechas previstas en el calendario académico que apruebe la Universidad de La Salle, lo anterior, asociado a las diferentes modalidades presencial, a distancia, virtual, dual u otras que combinen e integren las anteriores en los diferentes niveles de formación académica.
- f. Responder por la conservación de los recursos confiados a su guarda o utilizados para el ejercicio de la labor de formación e investigativa.

- g. Ser ejemplo de honestidad, honradez y práctica de los principios éticos y los valores inspiradores de la Universidad de La Salle.
- h. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos, su práctica pedagógica y capacidad investigativa.
- i. Concurrir a sus actividades y cumplir en el objeto y las funciones a las que se ha comprometido con la Universidad de La Salle.
- j. Participar en los grupos de trabajo que les sean encomendados y en otras actividades propias de la función formativa.
- k. Cumplir con los compromisos adquiridos con la Universidad de La Salle en el contrato de trabajo.
- l. Comprometerse en la formación integral de los estudiantes de acuerdo con los marcos inspiradores de la Universidad de La Salle en sus diferentes modalidades presencial, a distancia, virtual, dual u otras que combinen e integren las anteriores en los diferentes niveles de formación académica.
- m. Cumplir los lineamientos establecidos en la Política de Seguridad de información de la Universidad de La Salle que tiene por objeto asegurar por parte de la Comunidad Universitaria la protección de la información como un activo vital, en términos de integridad, confidencialidad y disponibilidad para la gestión de los procesos académico-administrativos y para la toma de decisiones.
- n. Participar en procesos de formación que aborden la identidad lasallista y el sentido educativo de esta comunidad, así como la perspectiva curricular asumida por la Universidad con los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y de Formación para el Trabajo (FPT).

Artículo 21. Escala de faltas y sanciones disciplinarias.

La clasificación de las faltas disciplinarias al igual que el procedimiento para la comprobación de las mismas y las formas de aplicación de las sanciones disciplinarias serán las previstas en el Reglamento Interno del Trabajo vigente.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 22. Registro de formadores Lasallistas.

La Universidad de La Salle mantendrá el registro y los soportes documentales necesarios con información administrativa y académica de Formadores, consignando y conservando la información del formador, aún después de su retiro, de acuerdo con las políticas establecidas por la Universidad de La Salle para la conservación de esta información.

Parágrafo 1º. Cualquier falsedad en la información enviada al Registro se considerará falta grave por parte de quien o quienes la hayan suministrado y será causa de terminación del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse de este hecho.

Parágrafo 2º: La Dirección de Gestión Humana garantizará el registro y conservación de esta información en la aplicativo destinado para tal fin, el sistema académico previsto para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y de Formación para el Trabajo (FPT), así como en el sistema para el proceso de evaluación de desempeño de los formadores, lo anterior será definido en el documento Manual para la Gestión del Talento Humano – Formadores ETDH de la Universidad.

Artículo 23. Réditos económicos por trabajos intelectuales.

Los réditos económicos provenientes de los desarrollos, hallazgos y patentes hechos por los formadores dentro del tiempo contratado con la Universidad de La Salle o con recursos propios de ésta, serán de propiedad de la Universidad. La Universidad de La Salle reconocerá la autoría intelectual del formador o del grupo autor de los avances científicos o descubrimientos, y, de acuerdo con la Ley y los usos comunes en el país, fijará las regalías, si a ello hubiere lugar, correspondientes al uso de estos hallazgos.

Parágrafo 1º. Las políticas sobre la materia se determinarán en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de La Salle.

Parágrafo 2º. Las excepciones o casos especiales en esta materia serán determinadas por el Rector, previo concepto del Consejo de Coordinación.

Artículo 24. Derechos de autor.

Los derechos de autor se registrarán por las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de La Salle, así como en las diferentes leyes, marcos normativos y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. En los contratos de trabajo debe figurar una cláusula que regule lo establecido en este Artículo.

Artículo 25. Casos no previstos.

En caso de que ocurra alguna eventualidad no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Consejo de Coordinación.

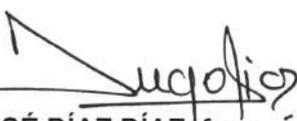
Artículo 26. Manual para la Gestión del Talento Humano – Formadores ETDH.

Compete al Consejo de Coordinación emitir, actualizar y ajustar según corresponda, el Manual para la Gestión del Talento Humano – Formadores ETDH, acorde a la normatividad vigente y las Normas Técnicas Colombianas aplicables a ETDH.

Artículo 27. Vigencia.

El presente Reglamento de Formadores rige a partir de su expedición, y publicación en el portal web y aplica a los formadores vinculados a oferta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y de Formación Para el Trabajo -FPT, y deroga el Acuerdo No. 014 del 6 de mayo del 2022.

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2022.


DIEGO JOSÉ DÍAZ DÍAZ, f.s.c.
Presidente del Consejo Superior


SARAY YANEHT MORENO ESPINOSA
Secretaria General